tecal

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y amuncios que hayan de in-ertar e en los Boletines Oficiales se han de mandar a Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-grán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

tie de 1858; id., 99-80 Idem del Genal de 11

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, baio.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pegarán su

1000 rs. S. per 100 about PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIALIDED

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-O NISTROS. - TOO #15

corones de los ferro-carel

S. M. la Reina nuestra Senora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TOS DE MATORIDA

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia de Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castellote para procesar á los individuos que en la actualidad componen el Ayuntamiento de la Iglesuela del Cid per arrogacion de facultades judiciales, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel denego la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Castellote para procesar à los in-dividuos que en la actualidad componen el Ayuntamiento de la Iglesuelal del Cid por arrogacion de facultades judiciales.

Resulta: Que habiendo llegado à noticia de don José Ancela, Alcalde de dicho pueblo, que un vecino llamado don Joaquin Daudeur habia obstruido en la parte denominada Morronico Rollo un paso para pery caballerías, cerrándolo con pared por dos puntos en terreno de su propiedad, pero cuyo arbolado es de comun aprovechamiento, así que se enteró de lo ocurrido se constituyo en el sitio mencionado, reconociéndolo detenidamente; y cerciorado de la verdad del caso, dió cuenta à la corporacion municipal, la que en sesion de 10 de junio último acordó que se procediese à la instruccion del oportuno sumario para que quedase justificada la existencia inmemorial de tal Paso sin contradicción de ningun género por persona alguna, y que luego de cum-plido se remitiese al Juez de primera inslancia del partido para que procediera a lo que hubiere lugar.

Que ejecutado así por el Alcalde, remitió el sumario al referido Juzgado, el cual, creyendo que el mencionado acuer-

do del Avuntamiento y su ejecucion por parte del Alcalde constituia el delito de usurpacion de atribuciones de que habla el artículo 508 del Código penal, solicitó del Gobernador de la provincia le autori-zase para continuar los procedimientos contra todos los Concejales que componen el cuerpo municipal, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el Ayuntamiento, al dictar el acuerdo de que se trata, habia estado en el lleno de sus atribuciones.

Visto el art. 308 del Código penal, por cuyo párrafo segundo se castiga al empleado del orden administrativo que se arrogare facultades judiciales:

Vista la Real orden de 11 de mayo de 1838 previniendo à los Alcaldes que no consientan el cerramiento de heredades de propiedad perticular que estuviesen sujetas á alguna servidumbre en favor de los pueblos:

vor de los pueblos: Visto el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 8 de enero de 1845, que declara atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, lo concerniente al cuidado, conservacion y reparacion de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el parrafo primero, art. 74 de la misma ley, que declara al Alcalde Ad-ministrador del pueblo, y que le corresponde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos y las deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Considerando que al tenor de las disposiciones que se acaban de citar, es evidente que no solo era atribucion del Alcalde vigilar por que no se cerrase el pa-so de la servidumbre de ganados à que aparecia afecta la propiedad de don Joaquin Daudeur, sino que estaba obligado

Considerando por lo mismo, que no existe la arrogación de atribuciones que impûta al Avuntamiento et Juez de primera instancia don Joaquin Larainzar;

La Seccion opina que debe confirmar se la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1863. - Vaamonde. - Senor Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Esplotacion, inspecciones y estadística.

llmo. Sr.: El art. 98 del reglamento para la ejecucion de la ley de policia de los ferro carriles, dispone que las empresas reserven siempre un compartimiento de primera clase en los trenes de viaje-ros para las senoras que, viajando solas, lo soliciten. Tan importante prevencion, aconsejada por la moral y por la conveniencia de las personas à que la misma se reliere, no es, sin embargo, cumplida por la mayor part de las companías de

por la mayor part de las companias de ferro-carriles, mas por falta de costumbre que porque lastime sus intereses.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde su observancia, y que para facilitar à las seporas que se anguentem en el case del noras que se encuentren en el caso del artículo mencionado el hacer uso del derecho que en el mismo se les concede, lleve el compartimiento reservado un tarjeton, colocado en su parte esterior, en que se lea Reservado para señoras, recomendando à los Gobernadores de las provincias à quienes está encomend da la policía general de la esplotacion de cada línea y à los empleados de las inspeccioues, la mas eficaz vigilancia porque no vuelva à caer en desuso la citada prescripcion.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1863.—Alonso Martinez. —Sr. Director general de Obras públicas.

Ferro-carriles .- Esplotacion, inspecciones y policía.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de que algunas companias de ferro-carriles acostumbran poner al pié de los anuncios de tarifas, y como una de las condiciones de los trasportes, la de que en caso de pérdida de equipajes abonarán cantidades determinadas, segun sean baules, maletas, sacos de noche ó sombrereras.

Y vistos por S. M. los artículos 111, 137, 139 y 131 del reglamento de 8 de julio de 1859 para la ejecucion de la ley de policia de los ferro-carriles;

Y considerando:

1.º Que no puede limitarse de antemano la responsabilidad que en absoluto impone à las empresas el art. 139 citado en los casos de sustracción ó deterioro de los efectos que se les hayan entregado:

Y 2.º Que con perjuicio de sus inte-

reses podria el público creer legales y valederas las limitaciones anunciadas por las empresas al verlas consentidas por el Gobierno, se ha dignado disponer, de acuerdo con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que se prohiba absoluta y terminantemente à las empresas de ferro-carriles insertar en sus anuncios clausula alguna que determine préviamente la cantidad que han de abonar por los efectos deteriorados ó estraviados, debiendo fijarse el valor de estos en cada caso por avenencia entre las mismas y los particulares, sin perjuicio de las acciones que reciprocamente les correspondan para valorar la cuantía de la indemnización, y que podrán liuti-zar en la forma y ante los Tribunales competentes.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 27 de octubre de 1863 .-- Aionso Martinez. -Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría. - Negociado 2.º - Ayuntamientos.

ba subarta sa celabracii el clemi

Se halla vacante por jubilacion del que la desempenaba la plaza de Secretario de_l Ayuntamiento del Escorial, dotada con el sueldo anual de 2500 reales, pagados de los fondos municipales, la cual por equivocacion se anunció con la dotacion de 1500 reales.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 3 de noviembre de 1865.-Conde de Ezpeleta, marineo man sant al ssonte Egule del comun de vecions, en nominado la Valguasa,

Para su remate ticho senalado el fir

A	Sur A	CHES AND							9 8 9	TERMINACION DEL SERVICIO,													
Persona	J.	EPO	98 10	de	de	BAGAJ dem Cal	baller s ma-l	orthan de strictor	Gomenza servicia en	Zendo de Bricalia.	que pertenece.	Punto de la espedicion:	PASAPORTE.	PECHAS Mes.	Año.	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	de	Idem	Caballe rias mo- yores.	the second second	de inarcha abona- bies.	Dia- de reter abona bles
Arnau. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	12 12 12 6 12 12 13 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	5 Ag 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	seto. 18 de	63	A LACOLATIVE SHIPS AND A SHIP OF THE SHIPS OF THE SHIPS IN THE SHIPS SHI		2	56 4000 5 - AND	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	Para reten Pedro Iglesias. Para reten Idem Pantaleon D az Gil. Guardia civil. Idem Idem	Pobre. 2 2 3 3 3 3 3 4 4 4 4 4 4 5 4 5 6 6 6 6 6 7 7 8 7 8 1 6 6 7 8 1 6 7 8 1 7 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1	Mailrid. Idem Leon. Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Gobernador. Idem Gobernador. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	9 Agosto 9 id. 10 id. 11 id. 12 id. 13 id. 13 id. 14 id. 15 id. 16 id. 17 id. 18 id. 18 id. 19 id. 10 id. 10 id. 10 id. 11 id. 12 id. 13 id. 14 id. 15 id. 16 id. 17 id. 17 id.	1d. 1d. 186 186 186 146 156 156 156 156 156 156 156 156 156 15	Idem Las Rozas Madrid. Idem Hospital. Madrid Idem Cárcel. Idem Idem Madrid. Idem Getafe. Madrid. Idem Getafe. Idem Idem Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Madrid, Idem Valdemoro. Madrid. Ide Aranjuez. Idem Aranjuez. Idem Arganda. Las Rozas. Madrid. Idem Las Rozas. Madrid. Idem Aranjuez. Idem Aranjuez. Idem Aranjuez. Idem Aranjuez. Idem Madrid. Idem Aranjuez. Madrid. Idem Torrejon. Getafe. Idem Las Rozas. Arganda. Idem Torrejon. Idem Idem Torrejon. Idem Torrejon. Idem Torrejon. Idem Torrejon. Idem Torrejon. Idem Idem Torrejon. Idem Idem Torrejon. Idem			2 n 2 2 a 2 n 2 2 a 2 a 2 a 2 a 2 a 2 a	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100	4 9,50 4 9,50 4 8,25 3,75 8 8 4,50 8 8 4,75 8 8 5 8 8 6 7 7 8 8 8 8 7 7 7 7 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 8 7 7 7 8 8 8 8 8 8 7 8 7 8	2 4 3 3 4 3 3 7 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3

SESTA SECCION.

HERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Fomento-

pesde el momento en que tuve la honde encargarme del Gobierno de esta le entargementi que siende eminenelle agricola, el mayor bien que la ninistracion, como protectora de sus mss, pudiera hacerla, es fomentar el arrollo de los medios de produccion. ello nada mas útil, nada mas urgenque dar à conocer los adelantos que la coia agronómica ha conseguido, y cuensayo en otras provincias ha dado brillantes resultados, Entre aquellos le los mas inportantes el empleo de las galoras Norte-Americanas de Wood. ogido ni pensamiento por la celosa la provincial de Agricultura, Industria, comercio, tuve la satisfaccion de que los ensayos realizados apareciera la ispulable superioridad de sus operacios, consideradas en el sentido de econontar Liempo y dinero á los agricultores, dre las de mano comunmente empleaseneste pais. El informe detallado que misma Junta ha dirigido à este Gobierpone mas de relieve las ventajas de las aquinas, cuyo aprovechamiento es mi riente desco. Para que sea conocido el asayo en todo su estension, he dispuesbse inserte à continuacion el referido inorme, pudiendo así la clase labradora irmar un julcio exacto de la mejora que g la propone.

Junta provincial de Agricultura, Inustria y Comercio de Burgos .- Tengo dhonor de pasar á manos de V. S. el admio informe formulado por la Seccion e Agricultura y aprobado en la Junta geseral celebrada el 17 del actual, sobre las rentajas que ofrecen las maquinas Segadora Norte-Americanas de Wood, en visa de los ensayos que se han practicado á as inmediaciones de esta capital en las ardes de los dias 8 y 9 del actual, a fin de que si V. S. lo considera conveniente, disponga su insercion en el Boletin Oficial de la provincia. Al remitir à V. S. este morme, no puedo menos de manifestarle que en uso de las atribuciones que cor responden à su autoridad, y al grande celo que ha desplegado por la buena adminisracion de los intereses y adelantos de esla provincia de su digno cargo, se sirva recomendar con toda eficacia la adquisition de las mencionadas máquinas, muy especialmente la senalada en el informe con el núm. 3, ó sea la Segadora que retoge y entrega por si misma la mies seşada, á todos los Ayuntamientos cabezas de partido, y algunos otros pueblos mas, que por su mucha importancia deben adquirirlas, los cuales se hallan mencionalos en la nota que tambien acompano. Dios guarde á V. S. muchos años.—Búr-gos y julio 20 de 1865.—El Vicepresidente, Antonio Martinez Acosta .- P. A. D. L. J., Antonino Ruiz de la Bárcena. -Sr. Gobernador de esta provincia.

Agricultura. - Sr. Gobernador: La Seccion de Agricultura, cumpliendo con el encargo que V. S. se ha servido hacerla de que informe lo que se le ofrezca en vista de los ensayos hechos Por escitacion de su celosa Autoridad con las Segadoras Norte-Americanas de Wood para trigo y para yerba, cree de su deber Prescindir por completo de una descripcion detenida y minuciosa de las máquinas de que se ocupa, por lo mismo que no es de su construccion de lo que se trata por ahora; sino de su aplicación inmediala y práctica á nuestros terrenos. Apenas tomo V. S.el cargo de Gobernador de la provincia, comprendió desde luego que el carácter distintivo de toda ella, es el de ser eminentemente agrícola, y las neticias oficiales que adquirio, le hicieron conocer que en medio de aquella circunstan-

cia, apenas se conocia prácticamente uno de tantos infinitos medios con que la ciencia ha venido á prestar su auxilio á la agricultura. De aqui, el que en la primera sesion que presidió V. S. diera ya cuenta de su proyecto de que se verificáran ensayos prácticos con las máquinas mas acreditadas, mereciendo desde luego la preferencia las Segadoras de Wood, ya por su crédito bien establecido entre los inteligentes, ya tambien porque su poco precio las hacia mas asequibles à un pais como el nuestro, en que la subdivision, casi incomprensible de la propiedad rural, hace que las cosechas sean en tan pequeña escala que, por lo general, no brindan à que para su recoleccion se arriesgue individualmente una gran suma de numerario. Acogido con entusiasmo el pensamiento de V. S., su actividad característica, venció toda clase de dificultades y tuvo la satisfaccion de anunciarnos, que sin que la provincia tuviera que hacer el mas pequeno desembolso, pues todos los gastos eran de cuenta de los constructores, tenia à su disposicion las Segadoras de Wood, cuyos precios y circunstancias eran: Núm. 1.º-Segadora de yerba en

el depósito de Madrid: precio, 2850 reales vellon. Núm. 2.º-Segadora que nece-

sita que se vaya recogiendo à 3500 mano la mies que ella siega. Núm.3. - Segadora que recoge y

entrega por si misma la mies 4000 segada.

La discusion dió el resultado de que, atendiendo à la escasez de prados que existen en esta provincia, se evitára á los constructores la incomodidad y el gasto de traer la Segadora núm. 1. y se les indicara que presentaran en la capital los números 2 y 5 en los primeros diez dias del mes que corre, para acordar inmediatamente los ensayos. Llegadas à la estacion, V. S. dió las órdenes oportunas; y armadas que fueron y prévio un ligero ensayo que V. S. presidió el dia 8, se hizo la convocatoria formal, se anunció à toda la poblacion y sus barrios, se rogo á los labradores que asistieran, y se fijó por último la hora de las cinco de la tarde del jueves 9 del corriente para practicar el ensayo de las segadores en la heredad que en la Vega de Arlanzon, se halla en la confluencia de la antigua carretera de Valladolid y de la linea del ferro-carril del Norte, la cual habia sido ofrecida por su dueño Pedro Valdivielso.

A V. S. consta que antes de empe-zarse la operación se habian exigido al labrador á quien acababa de nombrarse los siguientes datos, que él garantizaba por su propia esperiencia y conocimientos, y que atestiguaron tambien como exactos fehacientes cuantos inteligentes fueron examinados sobre su certeza.

1.º-Cabida de la heredad, 28 cele-

Simiente sembrada, trigo mocho. Disposicion de la planta, un poco pasada hácia el Norte; el resto en buen estado de siega.

4.º-Número de segadores que tenia ajustados para aquella pieza, 5 hombres. empo que debian tardar, un dia

completo de labor.

6.°—Jornal que habia de darles sin manutencion, 9 rs. à cada uno, que hacen 45 rs. yn. (1). 7. —Importe de la manutencion, 5 1₁2

por obrero, que hacen junto 17,50.

De estos datos resultaba: que para que Pedro Valdivielso pudiese cargar en los carros para la era el trigo de su heredad, necesitaba desembolsar el dia 9 de julio de 1863, la suma de rs. vn. 62 y 50 centimos, con mas la pérdida del dia completo por su parte si habia de cuidar de la labor y de que se hiciera segun su

(1) Los días anteriores habian segado á 10 y 2 rs , pero el dia del ensayo salieron al precio que se indica.

Esto sabido, estábamos en el caso de hacer acto seguido la comparación; y con efecto, V. S. recuerda bien, que en el momento de su llegada, dispuesta ya la maquina núm. 3, que iba tirada por un par de caballos franceses, empezó la operacion de la siega à las cinco y treinta y cuatro minutos, marcando el reló de observacion las 6 y 12 minutos en el momento en que su Director Mr. Parsons cortó la última espiga que habia quedado de pié en el pedazo. La Seccion hace caso omiso de las pérdidas de tiempo que ocasionaron por un lado la falta de hábito de los caballos à esta clase de egercicios y por el otro el empeño de su director en formar siempre paralelogramos exactos, lo cual hacia que en cada angulo bubiera unos segundos de interrupcion, compensando estas pérdidas con las ventajas que la buena disposicion del terreno ofrecia. Los aplausos de la multitud fueron el premio merecido del ensayo, pues los grupos de labradores que nos cercaban eran los primeros à alabar el procedimiento, à reconocer sus ventajas y à dolerse de no tener fondos para adquirir desde luego tan útil y cómodo instrumento. El ánimo de V. quedaba, sin embargo, satisfecho en medio del brillante resultado o tenido, y asi es que aprovechando los deseos manifestados por el labrador colindante llamado Alejandro Vivar, dueno de una igual porcion de terreno, contigua con la ya segada, mandó que se procediera á su siega con la máquina, pero no ya dirigida por Mr. Parsous como la vez anterior, sino por un labrador de este país que designaran los que estaban alli reunidos. Asi se hace en efecto, y subiendo á la segadora Justo, el conocido con el nombre de Jalmerillo, al marcar el reló los 40 minutos, estaban ya engabillados los 28 celemines de trigo de la propiedad de Vivar. Esta confirmación del esperimento produjo aun mayor entusiasmo en los circunstantes, viniendo á dar por resultado, que los 56 celemines segados, que hubieran costado á sus duenos, haciendo la operación á mano, 125 rs. vn. y la incomodidad de todo un dia, costaban con la máquina (suponiéndola en las condiciones de arriendo que hoy tiene la adquirida por la municipalidad, que es 8 reales por hora) 10 rs. y 34 cénts. y una economía de tiempo de 22 horas y 42 minutos. Hecha ya esta ligera descripcion de

lo sucedido en la tarde à que nos referimos, la Seccion cree es su deber entrar en algunas ligeras indicaciones para ilustrar la opinion de los labradores de la provincia que no han visto funcionar la maquina, y à los cuales no puede menos de recomendaria con todas sus fuerzas.

Ventajas de la segadora de Wood número 3.

1. Igualdad del barbecho, puesto que se deja à la altura que desca el que la maneja.

2. Consiguiente aprovechamiento de la paja en los terrenos llanos.

Limpieza del barbecho, pues no

se pierden espigas, que obedecen todas á la direccion del volante. 4.º Formacion instantanca de las ga-

villas de mayor ó menos tamaño á voluntad del que siega, y perfecta y simétrica colocacion de las espigas entre si y de toda la série de gavillas.

5. Exacta oportunidad con que puede hacerse la siega; pues ni se segara tierno por aprovechar la proporcion de haber brazos disponibles, ni se pasará por la carencia o carestia de estos. 6. Facilidad de usarla con toda cla-

se de yugadas que estén acostumbradas à arar, por mas que el interés particular hará comprender la ventaja de tiempo que proporcionan las yugadas de la especie mular ó caballar.

7. Solidez de las piezas y sencillez del mecanismo, que permite que cual-

quier herrero, á poco inteligente que sea, pueda arreglarle por si mismo.

8. Posibilidad de tener un repuesto de todas las piezas sueltas, à fin de que no haya que esperar, caso de una rotura, à su composicion inmediata; y lo mas

importante, y 9.º Notabilisimo ahorro de tiempo y

de dinero.

Para reforzar mas el convencimiento sobre esta última ventaja, aunque su demostracion está indicada en las líneas que preceden, se atreverá la Seccion à formar un cálculo nuevo, partiendo de los siguientes datos, que está plenamente convencida que colocan á la máquina en circunstancias tan desventajosas que nunca llegará á ella por mal que funcione

Primer supuesto. La maquina no siega, entre llanos, surcos y laderas, mas

que 2 fanegas por hora. Segundo. El arrendamiento de esa hora con el servicio completo, (mozo in-

teligente y caballerías adiestradas), cuesta 8 rs. vn. Tercero. Cada fanega de sembradu-

ra necesita para segarse à brazo 2 buenos obreros.

Cuarto. El jornal de cada obrero en su minimum en el dia de hoy, es à 12 reales, contando la manutención.

Con estos supuestos necesarios, figurémonos un término de 100 fanegas segado de ambos modos, y su comparacion dará los resultados siguientes:

A brazo.

Cuarenta obreros diarios por espacio de cinco dias, à razon de 12 rs., hacen al dia 480 rea-2400 les: en los cinco dias. .

Máquina.

Diez horas diarias de trabajo, darán concluida la siega en cinco dias, que à razon de 8 por hora de arrendamiento, hacen en junto: al dia 80 rs.: en los cinco dias. os obreros para atar las gavillas y prepararlas para el cargue à razon de 12 reales uno, y por

cinco dias.

400

120

520

Comparacion.

Segadores para 100 fanegas en 2400 cinco dias, rs. vn. Máquina alquilada en los mismos 520 dias, reales vn. Diferencia en favor de la máquina. 1880

Cuyo resultado permite rebajar en la mitad las ventajas de la máquina, suponiendo que por la calidad y mala disposicion del terreno no pueda segar mas que à fanega por hora, lo cual darà el resultado de dobiar los dias de su empleo y los jornales de ayuda, en esta -38---3---

Diez dias à 8 reales.	800 240
Suma.	1040
Cuesta á brazo.	2400

Diferencia todavía á favor de la

Antes de terminar su informe, cree la Seccion que no puede prescindir de llamar seriamente la atencion de los labradores de este pais sobre la conveniencia de adqurir la segadora del Wood, número 3. Ya que la falta de riqueza del país no permita à los labradores aislados hacer el sacrificio de su adquisicion haciendo el dispendio de los 4000 rs. del principal y de los 500 que próximamente costaría su porte y una coleccion de piezas sueltas, nada hay mas facil que el que los Ayun-

tamientos las adquieran para arrendarlas à sus convecinos bajo el tipo fijado por el escelentisimo Ayuntamiento de Burgos, que es el que nos ha servido de norma para nuestros cálculos. Este tipo permite que la máquina quede libre en tres anos despues de haber hecho el gran beneficio

que queda indicado á la agricultura de es-

Si los pueblos, que con razon no se fian de innovaciones que no pasan por el crisol de una utilidad reconocida, mandáran á la capital comisiones que vieran funcionar la de este municipio, este informe estaria completamente demás, porque su propia esperiencia les hablaria mas alto que todas las consideraciones que la Seccion pudiera aqui e-poner.

La Seccion, al concluir su trabajo tan pesado, como no puede menos de serlo, los que encierran detalles de este genero, siente no estar adornada de los conocimientos precisos para haberle dado toda la importancia que merecía: pero ya que no haya podido conseguir que llegue á más su esfuerzo, pirmitasela que rinda los homenajes de su gratitud á la celosa antoridad de V. S., que con un ardor y una inteligencia que le honra, ha sabido dar el primer impulso á la série de mejoras que debe producir á la provincia de Búrgos su actividad y su illustración.

su actividad y su ilustracion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Búrgos 17 de julio de 1863.—Eduardo

A. de Besson,—Dionisio Unceta.—Ata-nasio Vallejo.—Francisco Vega.—Cos-me Diez.—Agustin Barbadillo.—Roman Diez.—Joaquin M. Yanguas.—Manuel San

Martin, Secretario.

La simple loctura del documento in-serto dá una idea exacta y precisa de los beneficios que importará à la agricultura la aceptación de las Segadoras de Wood número 3. No hay, pues para que enco-miarlas cuando está en la conciencia pública que de su adquision han de reportarse ventajas incuestionables, indemnizando muy en breve su valor al que la posea, no solo en la parte material, sino tambien en la facilidad y rapidez con que han de eje-cutarse las operaciones agricolas, parali-zadas muchas veces. Me creo obligado à llamar toda la atención, no solo de las autoridades locales que por su representa-ción están senaladas por la ley para or-ganizar los medios de hacer asequibles las mejoras, sino de todos los habitantes de la provincia, para que sin titubear, alejando temores y dudas que ya no pue-den existir despues del ensayo del día 9, se essuercen para comprar la maquina nú-mero 3, bien formando asociaciones entre los mismos lahradores, ya uniendose los Ayuntamientos à Tos mas ricos de estos, con el fin de facilitar la adquisición, y en último resultado el municipio por si, seguros todos de que hallarán en mi una autoridad dispuesta a aprobar y secundar los medios legales que me propougan para que se establezca de una manera perma-nente esta importantisima reforma. A todos me dirijo, con todos hablo, porque en todos veo celo patriótico y el buen deseo que les anima en favor de este suelo privilegiado. Sin embargo, espero que estas indicaciones se acepten mas eficazmente en los pueblos y por las autoridades que espresa la nota adjunta, porque siendo mas productivos en cereales sus territorios, mas directamente pueden disfrutar las ventajas de la segadora. Me prometo pues que dentro del término de 8 días tendré en mi poder contestacionos satisfactorias de los Sres. Alcaldes para convencerme de que mis esfuerzos no han sido inútiles, y de que cuento con la leal cooperación de todos cuando se trata del bien de la provincia.

Nota de los pueblos á quienes por su producion agrícola puede recomendarse la adquisición de las máquinas segadoras Norte Americanas de Wood.

horte Tima coleccion de .sbashA Gumiel del Mercado: was raid short Gumiel de Izan.

Penaranda mulaise , obidua open a Sotillo Be an olive e con rease of the Belorado. Recuerdo de Selorado de Selor Cerezo del Ric-Tiron. Villafranca Montes de Oca. Briviesca. a 6b ofer le obaranem veolunien Cubo. Salas de Bureba. Búrgos. Tardajos. Quintanapalla. Sotopajacios. Rioserás. Castrogeriz. Melgar. Melgar. Pampliega. Los Balbases. Lerma.
Santa Maria del Campo.
Villahoz.
Presencio.
Mahamuz. Castrillo Solarana. Nebreda, at opportable the response true Condado de Trevino. Villanueva del Conde. Santa Gadea. Roa. tains por a lagrator, collegan La Horra. Cueva de Roa. Fuentecen.
Salas de los Infantes. not the manufacture of the countries of Villadiego. Sandoval de la Reina. de la hema. Villegas. Villarcayo. Medina de Pomar. Villasana de Mena. Búrgos 21 de julio de 1863.—El Go-bernador, José Gallostra.

AYUNTAMIENTOS

Diagram a darlos empeneros maconeros Alcaldía constitucional de Collado Metard is the did diano, so only the entire control to the control t

Habiendo acordado el Ayuntamiento que presido en virtud de la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, proceder a enajenar en pública subasta las leñas de chaparro existentes en el sitio denominado Berrocal, ju-risdicción de esta villa, tasadas alzadamen-te en la cantidad de 5000 rs., á cuyo efecto se halla señalado para su remate el dia 26 del proximo entrante mes de noviembre, y à las doce de su manana, en las casas consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, se halla de manifiesto desde este dia en la Secretaria del Ayuntamiento el oportuno pliego de como tambien lo estará en el acto de la

Collado Mediano 26 de octubre de 1865.-El Alcalde constitucional, Estéactos: " or the service repet to the the

dien allering at the particular and project Alcaldra constitucional de Canillejas.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de un número doble de vecinos, se saca à subasta el arriendo con libertad de ventas, de los derechos esta-blecidos sobre las especies de vino, vinagre, aguardiente, tocino y carnes frescas durante el primer semestre de 1864 y siguiente ano económico que ha de termi-nar en fin de junio de 1865, habiédose señalado para los dos remates los días 7 y 15 de noviembre próximo, y hora de once à doce de sus mananas respectivas, en la casa consistorial de esta villa.

Canillejas 50 de octubre de 1863. El Alcalde constitucional, Angel Benito.

et empedropamiento g Alcaldía constitucional de Getafe. En virtud de autorización del escelentísimo senor Gobernador, de 9 de julio Aceite, de 63 á 67 rs. arroba, y de 19 último, se saca á pública subasta el aproúltimo, se saca á pública subasta el aproúltimo, se saca á pública subasta el aproúltimo, de 36 á 48 rs. arroba, y de 19 in a cuartos cuartillo. Accedinos y Dehesa boyal, perteneciente al comun de vecinos, en el concepto de que el rematante no podrá impedir la entrada del ganado de labor y carga del vecindario, siempre que les convenga, cuya estension, número y clase de ganados, se espresa à continuacioni

compress and must sy with

remembers were abandon

Jueves 5 de Ni

28 600 mm m m m m m m m m m m m m m m m m	e Accedinos. 15	e. Lanay Vaco	80 72
stockius Stockius Stockius Stockius	marinala minaman Minam	Vaci	GANADOS.
1000 p	8	C - at a Street of the	PVIII Likely Rifter Sanda
128年14日18日	HATTER PROTECTION		of Lyn

PARTICULAR OF THE HEAD OF THE WARRENCE, HAMP El remate tendra efecto en la casa consistorial de esta villa, el dia 15 de noviembre próximo, a las doce de sumanoviembre proximo, a las doce de suma-nana, en que toda persona de notorio ar-ralgo podrá hacer proposicion. Adjudi-cado el remate se admitirá la mejora del 20 por 100, dentro de las 24 horas si-guientes, en cuyo caso se abrira otro plazo de 24 horas para la admision de pujas á la llana, sobre el precio del remate con el aumento de dicha mejora.

AND THE REPORT OF THE PARTY OF

estacion, V. S. did has dellenes equerty max;

· La subasta no se considera consumada hasta que recaiga la superior aproba-

Getafe 28 de octubre de 1863.-El Alcalde constitucional, Faustide Deleyto.

LCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrudo por las puertas en et ara us noy.

2454 fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 2582

10923 arrobas de carbon.

124 vacas, que componen 46.308 libras de peso.

652 carneros, que hacen 13.665 li-bras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en et dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 à 24 cuartos libra-Idem de carnero, de 20 à 24 cuarlos libra.

Idem de ternera, de 96 à 105 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 18 à 20 cuartes. Tocino anejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 30 à 34 cuartos libra.

Jamon de 116 á 123 rs. arroba, y de 46 à 56 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos, de 36 à 48 rs. arroba, y de Garbanzos, de 30 a 40 s. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á

12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á

14 cuartos libra.
Lentejas de 14 à 18 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos libra. Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

Jahon, de 62 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 Patatas, de 4 112 á 6 rs. arroba y de 24

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada añeja de 28 à 30 rs. fag. Algarroba, a 45 rs. id.

Trigo vendido..... Quedan por vender Precio máximo... 1127 Janegas, 160 52412 ldem minimo....

49,84 Idem medio..... Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de noviembre de 1865.— Ei Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias focha, 49-85 y 90 Paris à 8 dias vista, 5-20.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 3 de noviembre de 1865 à

PONDOS PUBLICOS

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 54-95.

Idem diferido, publicado, 49-73. Deuda amortizable de primera clase,

publicado, 57. Idem del personal, publicado, 29-70. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interes anual, id., 53 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de 4000 rs., 6 por

1. de abril de 1850, de à 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 100-75 d. Idem de à 2000 rs., id., 101-75 d. Idem de 1.° de junio de 1851, de à 2000 rs., id., 100-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de à 2000 rs., id., 99-25 p.
Idem de 1.° de julio de 1856, de à 2000 rs., id., 99-75 d.
Idem de Obras públicas de 1.° de julio de 1858, id., 99-80.
Idem del Canal de Isabel II. de à

Idem del Canal de Isabel II, de à 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado,

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-80.

Acciones del Banco de España, 10 publicado, 220-50 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de

Alar del Rey a Santander, con interes de 6 por 100 reembolsables por sorieos,

157 1/4 por 100, id., 110 d. Acciones de los ferro-carriles de Le-rida à Reus y Tarragona, id., 85 p. Obligaciones de id , id., id., id., 90d.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Aviso á los esparteros y estereros.

En Aranjuez y su calle de la Primavera, núm. 6 se vende una buena partidade esparto: dicho establecimiento esta abierto todos los dias, de ocho a doce de la manana, shrangasining an en alum

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almiranie, mem. 7. MADRID: 1863.